



REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN “ESTUDIO RIOS ABOGADOS”

ARTICULO 1º: Ambito: El Centro de Mediación “Estudio Rios Abogados” funcionará en la calle Pueyrredón N°517 de esta ciudad de Salta Capital.

ARTICULO 2º: Responsable: La autoridad responsable del centro es el Mediador Dr. Humberto Federico Rios, D.N.I N°22.685.199. Titular de “Estudio Rios Abogados”.-

El Centro, trabajara en forma unipersonal en la persona del Dr. Humberto Federico Rios, pero se podrán en el futuro agregar a dicho centro otros mediadores; en este caso, los mediadores a agregarse deberán cumplimentar con todos los requisitos exigidos por la ley y el Ministerio de Justicia de la Provincia de Salta. Para el caso, se confeccionará un Legajo para cada mediador donde constarán sus antecedentes, capacitación original y continua, desempeño y resultado de las mediaciones en que intervino, evaluaciones y aportes al desarrollo de la mediación.

Para el supuesto en que se agregaren futuros mediadores al centro, se deja establecido que los mediadores que intervengan en la mediación serán designados por sorteo o en forma directa por las partes, quienes podrán elegir el mediador de las nóminas que integran el Registro General o el Registro de Especialidades del centro que en el futuro se creare. El mediador desinsaculado no volverá a integrar la lista de sorteos hasta tanto no hayan sido designados todos los mediadores registrados en el Centro.-

No podrá ser mediadores:

- a) Quienes hubieren sido condenados con pena de prisión o reclusión por delito doloso o derivado de la práctica profesional, hasta transcurrido el plazo previsto para la prescripción de la pena.
- b) Los inhabilitados judicialmente o por sentencia firme del órgano disciplinario profesional hasta su rehabilitación.
- c) Quienes hubieren sido cesanteados o exonerados por razones disciplinarias de cualquiera de los poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal
- d) Quien haya sido apoderado o tenga o haya tenido vinculación de naturaleza profesional o comercial, representación o patrocinio con cualquiera de las partes intervinientes en la relación

ARTICULO 3º: Objeto:

Son funciones del Centro:

- a) Intervenir en los procesos de mediación que le sean requeridos. Son susceptibles de mediación todos los conflictos cuyo objeto refiera a pretensiones y derechos que resulten disponibles por las partes.-
- b) Aceptar o no las solicitudes de apertura de un proceso de mediación de las personas físicas o jurídicas que así lo requieran.-
- c) Podrá confeccionar el registro de mediadores general y/o por especialidades, y otro de auxiliares de la mediación.-
- d) Designar mediadores del Centro por sorteo o a elección de las partes.-
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los principios de la mediación.-
- f) Realizar los cambios al Reglamento que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines, previa aprobación del Ministerio de Justicia de la provincia de Salta.-



En definitiva, el procedimiento de mediación, se regirá por las disposiciones emanadas del órgano que haya habilitado una oficina de mediación, sin perjuicio de las que convengan las partes la concertar dicho procedimiento, el que deberá observar los principios exclusiones y regla generales del procedimiento de mediación y lo previsto para la mediación judicial en lo que resulte compatible con su objeto.-

ARTICULO 4º: .- Cuestiones Excluidas del Procedimiento de Mediación

Queda expresamente excluido del procedimiento de mediación todo asunto que se refiera o involucre a:

1.- Los procesos penales por delito, contravención o falta, con excepción de las acciones civiles derivadas del delito aún cuando se tramiten en sede penal, siempre y cuando el imputado no se encuentre privado de su libertad.

2.- Los asuntos de divorcio vincular, separación personal y nulidad del matrimonio.

3.- Los asuntos derivados del ejercicio de la patria potestad, de adopción y sobre estado filial, exceptuándose los aspectos jurídicos cuya decisión sea disponible para las partes.

4.- Los procesos relativos a declaración de incapacidad y de rehabilitación.

5.- Las acciones constitucionales.

6.- Las medidas preparatorias de prueba anticipada y los procesos voluntarios.

7.- Las medidas cautelares y autosatisfactivas, hasta después de la sentencia firme que las ordene.

8.- Los procesos de ejecución y los trámites sumarísimos.

9.- Los procesos sucesorios, con excepción de los conflictos de carácter patrimonial que se susciten.

10.- Los concursos y quiebras.

11.- Los procesos de competencia en lo contencioso administrativo y del trabajo.

12.- Todos aquellos procesos en que estuvieren en juego normas de orden público o se tratara de derechos indisponibles para las partes.

ARTICULO 5º: Deber de Confidencialidad – Excepción.-

El deber de confidencialidad alcanza a las partes, a sus letrados, a los mediadores, y a todos aquellos que hayan tomado intervención en ella, y deberá ser notificado en la primera audiencia que se celebre, suscribiendo quienes intervenga el “ Convenio de Confidencialidad ”.

En ningún caso quienes hayan intervenido en un proceso de mediación podrá absolver posiciones ni prestar declaración testimonial sobre lo expresado en la Mediación, como así también no podrán intervenir en cualquier actuación judicial o arbitral que tuviera por objeto los asuntos sometidos a mediación..

Excepción. Quedará relevado del deber de confidencialidad quien durante el desarrollo del procedimiento, tomara conocimiento de la existencia de un delito de acción pública o violencia o malos tratos contra un menor, el que deberá ser denunciado ante la autoridad competente.



ARTICULO 6º: Pedido de Parte.-

La Mediación se iniciará a pedido de una o ambas partes involucradas en la cuestión de conflicto, debiendo el requirente llenar la solicitud por escrito, momento en que se le informara sobre las características del proceso, su duración, costos y costas.

Los datos a consignar en la solicitud de mediación son los siguientes:

Apellido y Nombre de la partes

Domicilio Real y Laboral de las partes

Teléfono y email de Contacto

Tema sometido a Mediación

Obligatoriedad de asistencia letrada de las partes.

Pago de los gastos administrativos del servicio de Mediación.

La firma de la solicitud implicará la conformidad del procedimiento de mediación que brinda el Centro, establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 7º: Conformidad de las Partes – Gastos.-

Las partes deben manifestar su conformidad de someterse al procedimiento de mediación. En el momento de la suscripción de la solicitud de mediación, la o las partes deberán abonar los gastos administrativos.

Cuando las partes acepten someterse al procedimiento de mediación deberán suscribir el correspondiente convenio de confidencialidad.

Las partes podrán optar por la intervención de determinados mediadores del centro, posición que solo puede ser ejercida al momento de solicitar el servicios.

Las partes deben concurrir a las audiencias con sus letrados, a su costa y cargo.-

ARTICULO 8º: Citación.-

Los solicitantes del servicio de mediación quedaran notificados en el acto, del día y hora de realización de la primera audiencia y del mediador asignado, entregándose la copia pertinente.

La parte requerida será citada por escrito para que concurra el día y hora fijado, donde deberá manifestar su voluntad de aceptar la mediación.

La citación se realizará con una anticipación de 3 días hábiles a la fecha fijada para la primera audiencia.-

ARTICULO 9º: Desarrollo del Procedimiento de Mediación.-

El procedimiento de mediación es voluntario e informal.

Las audiencias se llevarán a cabo en la sede del Centro de Mediación.

Las audiencias son reservadas. Serán conjuntas o privadas a criterio del mediador.

Las audiencias comenzaran a la hora fijada, teniendo las partes una tolerancia de 15 minutos.-

La ausencia no justificada de las partes, o de una de ellas, a la primera audiencia, importará la frustración del procedimiento y su archivo, debiéndose emitir la constancia respectiva y dejar debida constancia en acta.



La resolución de la cuestión traída a mediación estará a cargo exclusivo de las partes.

PRIMERA AUDIENCIA

El mediador deberá explicar a las partes y sus letrados las características del proceso de mediación.

Se les hará saber a las partes que el procedimiento es estrictamente confidencial, debiendo firmar un convenio de confidencialidad.

ACTAS

De las audiencias celebradas se deberá labrar un acta la que será suscripta por las partes, letrados, peritos y demás personas que hubieren intervenido, debiendo constar:

Concurrencia de la Partes y sus letrados

Fecha y Hora de la siguiente audiencia

En las actas no se dejará constancia de las expresiones vertidas por las partes ni de las opiniones de los peritos o de expertos convocados a expedirse sobre la materia del conflicto ni ser éstas, en caso de haberse informado por escrito, incorporadas al proceso judicial por ningún motivo.

ACUERDO

En caso de acuerdo, estos se deberán constar en tanto ejemplares como partes hayan intervenido, incorporándose uno a las actuaciones respectivas.

Los acuerdos deben contener los datos de las partes sus domicilios, los términos y alcances de las obligaciones o prestaciones que se hayan asumido y, si correspondiere, los plazos en que deberán cumplirse, como así también los honorarios de los mediadores y, en su caso de los letrados y peritos que hubieren participado y de los obligados a su pago.

Si no se pudiere acordar ni determinar los honorarios de los letrados y peritos éstos serán regulados judicialmente, debiendo intervenir al efecto la justicia con competencia en lo civil y comercial. La falta de acuerdo o de determinación de los honorarios, no impedirá la conclusión del procedimiento de mediación ni afectará la validez del acuerdo alcanzado por las partes.

HOMOLOGACION

Los acuerdos celebrados en los procedimiento de mediación no judicial, sólo tendrán carácter ejecutorio si fueren homologados judicialmente.

La homologación podrá ser denegada por auto cuando el acuerdo resulte contrario a lo previsto en la ley o afecte la moral pública, las buenas costumbres o al orden público. En este supuesto, los defectos observados en el acuerdo podrán ser subsanados, de común acuerdo por las partes, en el plazo que prudencialmente fije el Juez de la causa, con la intervención del mediador que haya actuado. Caso contrario, se dispondrá el archivo de las actuaciones sin más trámite.

CONCLUSIÓN

El proceso de mediación concluirá:

- 1.-por incomparecencia de cualquiera de las partes necesarias para el proceso
- 2.-habiendo comparecido todas las partes, cuando:
- 3.-por voluntad de una de ellas o de ambas cualquiera sea el estado de la mediación.
- 4.-por haberse arribado a un acuerdo.
- 5.-por falta de acuerdo.



6.-por cumplimiento del plazo.

7.-por decisión del mediador cuando a su criterio se hubiere tornado inconveniente la continuación de la mediación. En tal caso les comunicará a las partes intervinientes en el término de 48 horas la finalización de la misma.

Finalizado el procedimiento de mediación se labrará un acta que contendrá el resultado de la mediación, la que deberá ser firmada por todos los intervinientes en la mediación.

ARTICULO 11º: Actuación de los Mediadores: El mediador deberá excusarse de participar en una mediación si tuviera con cualquiera de las partes una relación de parentesco, amistad íntima, enemistad, sociedad, comunidad, juicios pendientes, o cuando sea acreedor, deudor, fiador de alguna de ellas, o cuando las hubiera asistido jurídicamente en el caso o en uno conexo, o haya emitido dictamen, opinión respecto del caso, o si existieren otras causales que a su juicio le impongan abstenerse de participar en la mediación por motivos de decoro o delicadeza.

El mediador podrá ser recusado por los motivos indicados en el artículo anterior.

En los supuestos de excusación y recusación se practicará inmediatamente un nuevo sorteo. El mediador no podrá asesorar ni patrocinar a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación durante el lapso de un (1) año desde que cesó su inscripción en el Registro. La prohibición será absoluta en la causa en que haya intervenido como mediador.-

ARTICULO 12º: Plazo: El plazo para la mediación extrajudicial tendrá un máximo de (30) treinta días corridos contados a partir de la primera audiencia a la que concurran las partes, pudiendo prorrogarse dicho plazo solo por acuerdo de las mismas.-

ARTICULO 13º: Todas las actas deben ser firmadas por el Mediador, las partes, sus letrados y por todos los que intervengan por cualquier modo o carácter.

El mediador entregará a cada uno de los asistentes una copia del acta y otra copia al Centro de Mediación, a sus efectos.

ARTICULO 14º: Auxiliares – Peritos: Se podrá requerir el auxilio de técnicos o especialistas de otras disciplinas previa conformidad de los participantes, cuando la índole del caso llevado a mediación así lo exigiere.

Los Auxiliares de la Mediación solo podrán actuar como consultores y previa conformidad de las partes. Los auxiliares de la mediación deberán estar habilitados en su matrícula por los respectivos Colegios Profesionales y/o autoridad competente; poseer una antigüedad de cinco (5) años en el ejercicio profesional.-

ARTICULO 15º: Para cada requerimiento de mediación se confeccionará un legajo, el cual se integrará con la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud;
- b) Convenio de confidencialidad suscripto por las partes, sus letrados y el mediador;
- c) Constancias de las notificaciones practicadas, de las reuniones celebradas por el mediador mencionando únicamente la fecha, hora de iniciación, finalización, personas presentes; y toda otra diligencia realizada;
- d) Copias de las actas de audiencias.-



e) El acta de finalización de la mediación con su resultado y el convenio total o parcial, o de falta de acuerdo, en su caso.

Toda la información contenida en este legajo queda comprendida en las mismas limitaciones dispuestas en relación al deber de confidencialidad.

ARTICULO 16º: HONORARIOS/RETRIBUCION: El mediador percibirá por su desempeño una retribución acorde con el monto del reclamo, en base a las siguientes pautas. (Se aclara que las palabras honorarios arancel o retribución son tratados como sinónimos):

•Asuntos Patrimoniales: La retribución del mediador serán calculadas sobre el monto del reclamo, con mas sus intereses en base a las siguientes pautas:-----

Monto	HONORARIOS/RETRIBUCION
Hasta \$5.000.....	\$300,00 por 1ra audiencia y \$150,00 por cada audiencia complementaria.-
De 5.001 a 15.000.....	\$ 400,00 por 1ra audiencia y \$150,00 por cada audiencia complementaria.-
De 15.001 a 30.000	\$ 600,00 por 1ra audiencia y \$250,00 por cada audiencia complementaria.-
De 30.001 a 100.000. ..	\$ 1.200,00 por 1ra audiencia y \$400,00 por cada audiencia complementaria.-
Más de \$ 100.000	\$3.000,00 por 1ra audiencia y \$1.000,00 por cada audiencia complementaria.-

Plus: Para el caso en que el asunto encomendado en mediación concluyere con un acuerdo de partes, el mediador percibirá por su desempeño además del honorario *supra* referenciado una retribución adicional equivalente al 5% del monto del reclamo incluido sus intereses.-

• Asuntos no patrimoniales excepto casos de familia \$300,00 y \$150,00 por cada audiencia complementaria.-

• Asuntos comprendidos en el Derecho de familia \$400,00 y \$200,00 por cada audiencia complementaria.-

• Si el monto es indeterminado o indeterminable: \$400,00 y \$200,00 por cada audiencia complementaria.-

Cuando la mediación no se llevare a cabo por causas no imputables al Centro de Mediación se cobrará el cincuenta (50%) del honorario establecido.-

Notas:

a) el honorario corresponde a reuniones de hasta tres horas de duración.-

b) El monto del asunto a los fines del arancel se determinará por el monto del importe, incluído intereses.-

c) La retribución del mediador, no incluye los honorarios de peritos en el caso que fueren necesarios, ni de ningún otro profesional que eventualmente pueda intervenir durante el proceso. Tampoco incluye el arancel los gastos administrativos de notificaciones que deberá el requirente pagarlos por aparte conforme a las tarifas vigentes al momento que cobre el Correo Argentino s.a. y lo expresado como “gastos de notificación” en el art. 27 del presente reglamento.-

d) Por audiencia complementaria se entiende a cualquier otra audiencia que no fuere la 1ra. Audiencia.-



e) La retribución y los gastos, deberán ser solventados solidariamente por las partes en los términos del art. 699, sctes. y ccdtes. del Código Civil Argentino.-

f) La intervención de más de un mediador en un mismo asunto no incrementará los honorarios que correspondan a la mediación.-

g) Los honorarios de los mediadores tiene carácter de título ejecutivo, y será expedido por la autoridad de aplicación de acuerdo a lo que se haya determinado.-

ARTICULO 17º: Gastos Administrativos (1ra. Audiencia): En el acto de requerimiento, el requirente deberá abonar el arancel/retribución inicial de acceso al servicio de mediación que es lo que en el art. 26 se denomina arancel/retribución u honorarios del mediador, por la 1ra audiencia con más la suma de \$50,00 para cubrir gastos administrativos de notificación. Los \$50,00 de gastos de notificación, lo es por cada sujeto invitado al proceso. Los \$50,00 de gastos, tendrán vigencia mientras se mantenga la tarifa actual (año 2009), del Correo Argentino s.a. para sus cartas documentos.-

ARTICULO 18º: Deberes del Mediador: En los casos sometidos a Mediación, las partes y los mediadores deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones previstas en el presente reglamento y en la ley 7324, sus decretos reglamentarios y leyes complementarias.-

Los mediadores deberán adecuar su intervención a las siguientes reglas de conducta:

1.- Deberes del Mediador con las partes:

a) El mediador debe mantener imparcialidad hacia todas las partes, actuar libre de favoritismos, prejuicios o compromisos personales, sean en las palabras o en los hechos, y ajustar su cometido al servicio de todas aquellas.

El mediador debe evitar entrar o continuar interviniendo en cualquier disputa si considera o percibe que su participación significará un conflicto de intereses.

b) El mediador tiene la obligación de asegurar que todas las partes entiendan la naturaleza del proceso, el procedimiento, los alcances de sus posibles acuerdos, el rol particular del mediador y la relación de las partes con el mediador.

c) El mediador debe indicar a las partes las situaciones en que está relevado de este deber a tenor de lo dispuesto en el artículo 5º; excepto en tales circunstancias, el mediador debe resistir todo intento de llevarlo a revelar cualquier información fuera del proceso de mediación.

d) El mediador debe realizar todos los esfuerzos razonables para dar pronto curso al procedimiento.

e) El mediador en ningún momento debe ejercer coacción sobre alguna de las partes ni intentar tomar decisiones sustanciales por su cuenta.

f) El mediador debe evitar la prolongación de discusiones improductivas cuando advierta que no resulta posible un acuerdo entre las partes.

g) Es deber del mediador informar a todas las partes, las bases de compensación, honorarios y cargas, al inicio del procedimiento.

2.- Deberes del Mediador hacia otros Mediadores

El mediador no debe emprender la mediación de un conflicto que ya esté a cargo de otro mediador o mediadores.

Durante la mediación, el mediador no debe intercambiar información y evitar cualquier desacuerdo o crítica respecto de los demás mediadores que intervienen.

3.- Intereses no representados



El mediador debe advertir las posibles circunstancias en la que haya intereses no representados en el procedimiento. Tiene la obligación, donde las necesidades de las partes lo impongan, de asegurar que tales intereses sean tomados en cuenta y en su caso, dar intervención al Ministerio Pupilar.

4.- Asistencia Técnica

Los mediadores deben desempeñar sus servicios solamente en aquellas áreas de la mediación en las cuales estén capacitados, ya sea por experiencia o por especialización.

El mediador sugerirá la incorporación al procedimiento de peritos, profesionales idóneos u otros mediadores, cuando deba actuar en un campo de conocimientos donde él no posee las habilidades requeridas.

5.- Transparencia en la difusión de su actividad

Toda publicidad debe presentar fielmente los servicios que se prestarán. No debe asegurar resultados específicos ni hacer promesas con el objeto de obtener un contrato.

No debe dar ni recibir comisiones, descuentos u otras formas similares de remuneración para obtener clientes.-

ARTICULO 19°: Cualquiera de las partes podrá expresar ante el mediador, en la primera audiencia, su decisión de no dar continuidad al procedimiento de mediación, con lo cual quedará expedita la vía judicial propiamente dicha.-

ARTICULO 20°: El intento de solución del conflicto por vía de mediación en sede extrajudicial, a través de un mediador o un centro de Mediación, público o privado, debidamente acreditado, eximirá a las partes de la concurrencia obligatoria a la instancia de mediación obligatoria.-

ARTICULO 21°: La actividad del mediador constituye una adhesión voluntaria a las normas establecidas en el presente reglamento y en lo normado por la ley 7324 . El mediador interviniente en un proceso, deberá informar en oportunidad del primer contacto que mantenga con las partes que actúan en calidad de profesional independiente, sin relación de dependencia y/o contractual con el Centro de Mediación de “Estudio Rios Abogados”. Esta manifestación deberá constar en el compromiso de confidencialidad que se suscribirá al iniciarse la mediación.-

Ciudad de Salta, Noviembre de 2009.-